



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 6

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
17/10/08	Pág. 6	1	17/10/08
13/11/08	Pág. 4, 13, 24, Anexo III (1.3, 1.4 y 1.5), IV y V.	2	13/11/08
05/12/08	Anexo II	1	
05/01/09	Pág.5, 6, 7, 13, 14,18,21,26 34, 35,36	3	05/01/09
08/01/09	Pág. 14, Anexo III (1.1)	4	08/01/09
14/01/09	Anexo II	2	14/01/09
18/02/09	Anexo 2.1 y 2.2. Anexo 3 cuadros 1.2,1.4 y 1.5	3	18/02/09
06/04/09	Pág. 12, 12-1, 12-2, 22,23,29	5	06/04/09
06/04/09	Anexo 2.1	4	06/04/09
06/04/09	Anexo 3, cuadro 1.4	4	06/04/09
29/04/09	Pág. 7	6	29/04/09

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

- 1.1 Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 1.2 Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.
- 1.3 Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

ANEXOS

CONTRATO DE PRODUCCION Y PRENDA DE TENENCIA

CODIGOS DE NORMA LEGAL

CUADROS DEL 1.1 AL 1.5

SOLICITUD DE CREDITO AGROPECUARIO
INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LA SOLICITUD DE CREDITO
AGROPECUARIO

RELACION DE RESOLUCIONES FINAGRO Y CNCA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.1.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales para 2009, no superen \$54'804.461 incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. *El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.*
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer Rural de Bajos Ingresos

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales para 2009 no superen \$38'363.123 según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

c. Mediano Productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 10.000 smlmv, es decir \$4'969.000.000 para 2009.

d. Gran Productor

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 10.000 smlmv, es decir \$4'969.000.000 para 2009.



1.1.3. ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

1.1.4. MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de quinientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$538.350), exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera, las que correspondan a desembolsos siguientes al primero de créditos otorgados por la línea especial para exportadores establecida en el título III del capítulo V, que hayan sido aprobados para ser realizados por entregas, y los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos que aspiren obtener el incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, en caso de que se llegue a contar con recursos para establecer o implementar éste incentivo.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1.1.5. CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 6% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 4% (2)
Medianos y grandes productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.

Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) -1 =4 + 4-1 =7. Puntos adicionales $7 \times 0.25 = 1.75$
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2º año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) -1 =3 + 3-1=5. Puntos adicionales $5 \times 0.25 = 1.25$.
- Total tasa de interés para el 2º año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3er año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) -1 =2 + 2-1=3. Puntos adicionales $3 \times 0.25 = 0.75$.
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4^{to} año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma:
Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 = 1. Puntos adicionales 1 x 0.25 = 0.25.
- Total tasa de interés para el 4° año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

Forma de pago de los intereses.

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el presente Manual.

Tasas aplicables en zonas de frontera.

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Tairaira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el período de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el período de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el período de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el período de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses. Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones, presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1.1.6. ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de previvero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.



EN BLANCO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada para solicitar el redescuento, para que el Fondo desembolse los recursos el día hábil siguiente a la fecha de presentación. De la misma manera, el registro de cartera agropecuaria, estará sujeto a su presentación ante FINAGRO en los mismos plazos y condiciones que para redescuento, es decir que con un día hábil de antelación al desembolso se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada. Los créditos otorgados como cartera sustitutiva, deben ser presentados a validación el día hábil siguiente a la fecha del desembolso

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:

- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.484.500.000 para el 2009.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

No obstante, las operaciones de redescuento de contratos de leasing no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

De otra parte, para las operaciones de leasing que no vayan a acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año.



Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante en endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

1.2.1. CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

Producción agrícola.

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario,
- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación primaria y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores.
- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos o con transformación primaria. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses.



De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o utrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipes, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

- Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

Bonos de prenda.

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 1.3 de este capítulo se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.

Actividades rurales.

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$14.907.000.000 para 2009.

El monto máximo de financiación por beneficiario año. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

1.2.2. INVERSIÓN

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

Plantación y mantenimiento.

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Compra de animales y retención de vientres.

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses), en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y/o reproductores bovinos, el plazo máximo será de seis (6) años, incluido hasta un (1) año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral. En solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores, el periodo de gracia podrá ser de hasta dos años, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital por modalidades hasta anual vencida. En solicitudes de crédito para retención de vientres, el plazo máximo será de cuatro (4) años incluido hasta un (1) año de gracia y la amortización a capital y el pago de intereses podrá ser hasta semestral.

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se regirán por los términos definidos en el Título II del Capítulo II de este Manual.

Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

Adecuación de tierras.

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.



Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros.

Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral. En solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.

Compra de tierras: Costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente, en el cual se consigne tal hecho. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaría .

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$14.907.000.000 para 2009.

1.2.3. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.



Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, los cuales se podrán correr para el próximo vencimiento.

Para créditos que ya hayan sido reestructurados, podrán ser reestructurados nuevamente cuando el deudor presente al intermediario financiero los soportes que acrediten que las situaciones que dan lugar a la nueva reestructuración, corresponden a fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se demuestre la viabilidad del proyecto.

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo, se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración; exceptuándose los créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal 2008 – 2009, que podrán reestructurarse con plazos de hasta tres (3) años. En créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal 2008-2009 se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede, cuando la actividad productiva se ha visto afectada en su normal desarrollo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y como consecuencia se reduzcan o puedan reducirse los ingresos para el cumplimiento de los planes de pago de los pasivos a consolidar.

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Capítulo, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas en el numeral 1.1.5 del presente Capítulo.
- Que los plazos y cobertura de financiación correspondan a los estandarizados por FINAGRO en sus líneas de crédito.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo de las consolidaciones será de hasta dos (2) años, cuando las operaciones a consolidar hayan sido otorgadas para capital de trabajo o inversión con plazos iguales o menores a dos (2) años, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral. Las consolidaciones de créditos otorgados para sostenimiento de café a productores afectados por la ola invernal 2008 – 2009, se podrán conceder con plazos de hasta tres (3) años. Cuando se consoliden operaciones otorgadas para inversión con plazos mayores a dos (2) años, el plazo podrá ser de hasta cinco (5) años incluyendo un periodo de gracia no mayor a un (1) año, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Para aquellos casos en los cuales por el grado de afectación de la actividad productiva, se requieran plazos superiores a los anteriormente establecidos, deberán ser sometidos a calificación previa de FINAGRO, quien evaluará y definirá las condiciones de la consolidación.



En ningún caso la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas. Igualmente, no es causal para la consolidación la disminución de tasas de interés o la recomposición del plan de pagos ampliando plazo o periodos de gracia, sin que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito que la justifique.

Temporalmente se encuentran suspendidas las operaciones de redescuento o cartera sustitutiva por el rubro Consolidación de Pasivos código 611200, con excepción de la consolidación de créditos otorgados a pequeños productores.

Normalización de cartera por Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescotado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria, el deudor sea víctima de desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán otorgar al deudor, que acrediten su condición de desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales, hasta por un término de dieciocho meses (18) contados desde la ocurrencia de la situación de desplazamiento.

Para el efecto, los intermediarios informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO la normalización referida, y asumen la responsabilidad de contar con los soportes que la justifican.

1.2.4. INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1.2.5. ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios

1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

Tanto la documentación general como la específica de cada solicitud de crédito, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1.3.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

- **Documentación general**

Exigible para todas las solicitudes y conformada por:

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, **anexo No 1**, del presente Título, diligenciado en todos sus apartes. En créditos incorporados en bonos de prenda no se diligencia esta solicitud, sino que debe presentarse el CDM y el Bono de Prenda.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.

Para cumplir con este requisito, el proyecto se puede presentar utilizando la guía de Proyectos Productivos, **anexo No. 2** del presente Título, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior

No se requiere de presentación de proyecto en los siguientes casos:

- Solicitudes de crédito para cultivos de ciclo corto, que en lugar del proyecto deben presentar un anexo con los costos de producción por hectárea, producción promedio esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, litros, entre otros).
- Solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$14.907.000 para 2009), no requerirán de presentación de proyecto, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Solicitudes de reestructuración de créditos vigentes, y que la misma no contemple ampliaciones de plazo sino que consista en la recomposición del plan de pagos (capital y/o intereses) dentro del plazo originalmente otorgado.
 - Solicitudes de reestructuración de créditos concedidos para cultivos de ciclo corto cuyo plan de pagos se pactan al vencimiento, y que la reestructuración no implique una ampliación del plazo original mayor a 90 días.
3. Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventarios de productos terminados, proveedores y cartera, cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros, quienes las determinarán con base en los siguientes conceptos:

- **Viabilidad ambiental.** Consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita que los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta reglamentación, en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Igualmente, los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 el Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas.

En concordancia con lo antes expuesto, en el caso de la financiación de la siembra de cultivos de papa, no serán financiadas las siembras en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra.

- **Viabilidad técnica.** Es la verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales, objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO. Dicha razonabilidad se establecerá con base en la información sectorial disponible en entidades tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidades Públicas y Privadas del sector, Gremios y Asociaciones de Productores, Bolsas de Productos Agropecuarios nacionales o internacionales, y Sistemas de Información de Precios.
- **Documentación específica:**

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.



1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Para proyectos a desarrollar en predios que no sean de propiedad del solicitante, se requiere el contrato de arrendamiento o el documento legal que acredite su tenencia, suscrito por un tiempo igual o superior al plazo del crédito. Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia del predio, los proyectos destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.
6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuarán con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

- Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
 - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
9. En créditos solicitados por personas jurídicas, se requiere la presentación del certificado de existencia y representación legal. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.
10. En proyectos productivos de especies animales exóticas que requieran de licencias para su explotación, bien sea experimental y/o comercial, se deben anexar las respectivas licencias.
11. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
- Plena justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
 - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o que originalmente fueron redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

1.3.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, a redescuento, a validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la “Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural” presentada por el beneficiario.

1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se debe enviar fotocopia del bono.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 6

Código: SIN-MAN-001

Para el registro de cartera agropecuaria o validación de cartera sustitutiva, los intermediarios financieros deberán remitir la F-126 en forma física o mediante archivo plano (según diseño acordado con la Dirección de Cartera de FINAGRO), dentro de los plazos y condiciones vigentes para el manejo de operaciones de redescuento. Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Independientemente del porcentaje, la forma y el tipo de productor, las operaciones presentadas para su validación como cartera sustitutiva que cuenten con garantía FAG, se validarán por el porcentaje del crédito no cubierto por la garantía FAG.

Las operaciones que hayan sido concedidas con recursos de redescuento, y que por cualquier motivo salgan del redescuento, y el crédito se mantenga con recursos propios de los intermediarios financieros, no serán aceptados para su validación como cartera sustitutiva, aunque podrán ser presentadas para su registro como cartera agropecuaria, dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Manual.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirá para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de tres (3) días hábiles al próximo vencimiento.

En operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 10 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo del presente Manual.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - CUADRO No 1.1

1. CONDICIONES GENERALES CRÉDITO ORDINARIO

CALIFICACIÓN PREVIA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.484.500.000 para el 2009. ▪ Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% de capital. ▪ No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápite precedentes.
REDESCUENTO AUTOMÁTICO
Todas las demás operaciones.
ANTIGÜEDAD DEL GASTO
Ver numeral 1.1.6 del Capítulo I del Manual de servicios de FINAGRO
MONTO MÍNIMO POR OPERACIÓN DE REDESCuento
\$538.350 (Quinientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos)
MARGEN DE REDESCuento
Hasta ciento por ciento (100%) para todas las líneas que pueden acceder al redescuento.

2. CONDICIONES CRÉDITO ORDINARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS Y PARA ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

MONTO TOTAL DE ACTIVOS PEQUEÑO PRODUCTOR Y MUJER RURAL	Pequeño Productor: \$54.804.461 (1) . Mujer Rural Bajos Ingresos: \$38.363.123.
CREDITO MÁXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	Pequeño Productor y Mujer Rural Bajos Ingresos: \$38.363.123 (1) .
TASA DE INTERES MÁXIMA	<ul style="list-style-type: none"> • Pequeño Productor y comunidades negras: Hasta DTF (EA) +6 • Mujer Rural Bajos Ingresos: Hasta DTF (EA) + 4 • Créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de interés es LIBRE
TASA DE REDESCUENTO	DTF (EA) – 3.5
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	Hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

(1) Para usuarios de Reforma Agraria el valor de la tierra no se incluye en los activos totales y el crédito que se les conceda para financiar la parte no subsidiada en la adquisición de tierra, no computará para el cupo máximo de crédito.

3. CONDICIONES CRÉDITO ORDINARIO PARA MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES

TASA DE INTERES MÁXIMA	Hasta DTF (EA) + 10 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de colocación es LIBRE.
TASA DE REDESCUENTO	DTF (EA) + 1, excepto créditos de Capital de Trabajo para comercialización y servicios de apoyo que será de DTF (EA) + 2
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	Hasta 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras. Hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA TIPO DE PRODUCTOR	MEDIANO PRODUCTOR: Activos totales con valor equivalente hasta 10.000 smlmv, \$4.969.000.000 para 2009. GRANDES PRODUCTORES: Activos totales con valor superior a 10.000 smlmv, \$4.969.000.000 para 2009.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 6

Código: SIN-MAN-001

4. CONDICIONES PARA CRÉDITOS DIRIGIDOS A FINANCIAR BONOS DE PRENDA

TASA DE INTERÉS MÁXIMA	LIBRE
TASA DE REDESCUENTO	DTF (EA) + 2
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	100% del valor de la mercancía.

5. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL CRÉDITO ASOCIATIVO

MONTO TOTAL DE ACTIVOS PEQUEÑO PRODUCTOR	<p>Pequeño Productor integrados en créditos asociativos o Colectivos conformados exclusivamente por Pequeños Productores y que financien proyectos para plantación de cultivos tardío rendimiento: \$82.206.692.</p> <p>Para Créditos asociativos o Colectivos conformados por pequeños productores que financien actividades diferentes a la plantación de cultivos de tardío rendimiento, el pequeño productor será el definido en el numeral 2 del presente cuadro.</p>
CRÉDITO MÁXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES	<p>Pequeño Productor integrados en créditos asociativos o Colectivos conformados exclusivamente por Pequeños Productores y que financien proyectos para plantación de cultivos tardío rendimiento: \$82.206.692.</p> <p>Para Créditos asociativos o Colectivos conformados por pequeños productores que financien actividades diferentes a la plantación de cultivos de tardío rendimiento, el pequeño productor será el definido en el numeral 2. del presente cuadro.</p>
TASA DE INTERES MÁXIMA	<ul style="list-style-type: none">- Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores Hasta DTF (EA) + 4 <p>Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del presente Manual.</p> <ul style="list-style-type: none">- Créditos que integren a pequeños y otros productores Hasta DTF (EA) + 7 <p>Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del presente Manual.</p> <ul style="list-style-type: none">- Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. DTF e.a. hasta + 7%.

TASA DE REDESCUENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores DTF (EA) – 3.5 - Créditos que integren a pequeños y otros productores DTF (EA) + 0.5 <p>Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5 del capítulo I del presente Manual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF E. A. + 1%.
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos que integren exclusivamente pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto - Créditos que integren a pequeños y otros productores: Hasta 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras y hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.

6. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO Y PORCÍCOLA.

TASA DE INTERES MÁXIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos para pequeños productores: Hasta DTF (EA) + 4 - Créditos para medianos productores Hasta DTF (EA) + 7
TASA DE REDESCUENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos para pequeños productores DTF (EA) – 3.5 - Créditos para medianos productores DTF (EA) + 0.5
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto - Créditos medianos productores: Hasta el 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras y hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

7. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO.

TASA DE INTERES MÁXIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos a desplazados o reinsertados individualmente considerados: Hasta DTF (EA) + 2 - Créditos asociativos que integren a población desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo: Hasta DTF (EA) + 2
TASA DE REDESCUENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos a desplazados o reinsertados individualmente considerados: DTF (EA) – 3.5% - Créditos asociativos que integren a población desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo: DTF (EA) – 3.5%
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Hasta el 100% de los costos directos del proyecto